



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA: 08758-41-89-001-2019-00260-00.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMSEASDCOOL.
DEMANDADO: GLADIS DIAZ DE FERRER.

Señor Juez, a su Despacho la demanda de la referencia. Sírvase proveer.
Soledad, OCTUBRE 07 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, OCTUBRE 07 DE 2021.

Revisado el expediente observa el Despacho que se encuentra el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas por la demandada **GLADIS DIAZ DE FERRER**, por lo que es procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo art. 392 del C. G. del P.,

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Fijese el **20 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 09:00 A.M.**, para celebrar la audiencia dentro del ejecutivo de **COOMSEASDCOOL.**, en contra de **GLADIS DIAZ DE FERRER**.
2. Cítese al representante legal de la parte demandante, y a **GLADIS DIAZ DE FERRER**, en calidad de parte demandada, para que comparezcan de manera virtual a este Juzgado, junto con sus apoderados, el día **20 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 09:00 A.M.**, a efectos de que abusen interrogatorio de parte que se les formulará y participen en la audiencia de conciliación que se llevará a cabo en el trámite del proceso, a fin que de ser posible se resuelva este conflicto mediante este mecanismo alternativo. Públíquese por estado esta providencia a fin que las partes sean notificadas de la citación que se les realiza en este auto conforme lo preceptúa el numeral 1 del artículo 372 del Código General del Proceso.
3. Con el anterior fin, por Secretaría comuníquese la decisión a los apoderados y a las partes, y una vez se cuente con el link se les informara para que puedan vincularse a la audiencia en comento, junto con el vínculo para acceder al expediente y el instructivo de ingreso.
4. ADVIERTASE a las partes e intervinientes que deben ingresar al link suministrado, por lo menos treinta (30) minutos de antelación a su realización a fin de verificar su asistencia virtual.
5. QUINTO: Conforme el inciso primero del art. 392 del C. G. del P., de oficio decretense las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideran, así:

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- Título valor.

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- Copia de certificación expedida por el Secretario de Planeación de Baranoa.
- Copia de acta de inspección ocular.
- Rechácese requerir a la parte demandante, a fin de que allegue al plenario copia de comprobante egreso, libros contables, libros de actas, registro de asociados, formato de solicitud de crédito, histórico de crédito y requerimientos de cobro, por cuanto, era de su resorte procurar la obtención de dicha información ejercitando el derecho de petición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 78 numeral 10 del C.G. del P., sin que obre en el expediente prueba alguna que acredite que llevó a cabo dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 123 del 08/10/2021 se
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria